



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 164-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 15 de agosto de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La solicitud S/N con Registro N° 8785, de fecha 03 de julio de 2023, presentado por el ex servidor José Del Carmen Galoc Mas, identificado con DNI N° 01050168, mediante la cual solicita reintegro de pago de compensación de tiempo de servicios CTS; el informe N° 213-2023-O.RR.HH./MDNC, de fecha 08 de agosto de 2023; el informe N° 299-2023-GAF/MDNC, de fecha 08 de agosto de 2023; el informe legal N° 231-2023-OAJ/MDNC, de fecha 14 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los Gobiernos Locales entidades básica de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local el territorio, la población y la organización, promoviendo el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa: "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del mismo cuerpo legal, precisando que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la posibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión";

Que, el artículo 218°, inciso 218.1 de la referida norma, señala "los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de



revisión"; asimismo el artículo 218.2 establece "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, a través de la solicitud S/N con Registro N° 8785, de fecha 03 de julio de 2023, presentado por el ex servidor José Del Carmen Galoc Mas, identificado con DNI N° 01050168, en mérito a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2022-GM/MDNC, de fecha 27 de julio de 2022, solicita realizar la rectificación del cálculo de la CTS y bonificaciones de acuerdo a Ley y los pactos colectivos según corresponda;

Que, a través del Informe N° 213-2023-O.RR.HH./MDNC, de fecha 08 de agosto de 2023, la Oficina Recursos Humanos, solicita Opinión Legal respecto de lo solicitado;

Que, con Informe N° 299-2023-GAF/MDNC, de fecha 08 de agosto de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, en atención a lo manifestado por la Oficina de Recursos Humanos, solicita la emisión del Informe Legal según corresponda;

Que, a través de la Nota de Coordinación N° 008-2023-OAJ/MDNC, de fecha 16 de enero de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a Gerencia Municipal, remitir las copias de la Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2022-GM/MDNC, de fecha 27.07.2022, y sus anexos según corresponda;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que la Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2022-GM/MDNC, de fecha 27 de julio de 2022, **Resuelve: Aprobar el monto total de CTS, del ex servidor bajo el Decreto Legislativo N° 276, Galoc Mas José del Carmen por la suma de S/ 43,861.59 (Cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y uno con 59/100 soles), conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276(...);**

Que, asimismo, consta la Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2023-GM/MDNC, de fecha 19 de enero de 2023, que resuelve: **declarar IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de reconsideración, presentado por el ex servidor José del Carmen Galoc Mas, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2022-GM/MDNC;**

Que, en consecuencia, el inciso 217.3 del artículo 217° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: **"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";**

Que, de conformidad a lo expuesto en el presente caso, se tiene que el ex servidor José del Carmen Galoc Mas, presentó en el año 2022 el recurso de reconsideración ante esta entidad municipal, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2022-GM/MDNC, que resuelve aprobar la liquidación de vacaciones trucas y beneficios sociales, efectuada por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, sosteniendo que en la misma no se consideraron bonificaciones de acuerdo a Ley y a los pactos colectivos vigentes;

Que, ante ello, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2023-GM/MDNC, se procedió a dar respuesta a lo solicitado, notificando para tal fin la Carta N° 005-2023-GM/MDNC, la misma que fue recibida por el ex servidor el 24 de enero del 2023 respectivamente;

Que, en tal sentido y por las consideraciones expuestas, la solicitud presentada por el ex servidor José del Carmen Galoc Mas, deviene en **improcedente**, toda vez que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2022-GM/MDNC, configura un acto confirmatorio por no haber sido recurrido en tiempo y forma; de conformidad al inciso 217.3 del artículo 217° del



Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, a través del Informe Legal N° 231-2023-OAJ/MDNC, de fecha 14 de agosto, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el ex servidor José del Carmen Galoc Mas, toda vez que, la **Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2022-GM/MDNC, deviene en un acto confirmatorio por no haber sido recurrido en tiempo y forma**; de conformidad al inciso 217.3 del artículo 217° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; dándose por agotada la vía administrativa;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad al artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio del 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el ex servidor José del Carmen Galoc Mas, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL